

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 358 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTO

El Expediente N°4283550 y Documento N° 6845593 del Informe N°35-2024-GRA/GRS/DEMID-HNR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante inspección realizada por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, con Acta de Inspección por Verificación V-038-2024-OF-DIREMID-FCVS del 01 de abril del 2024, por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, al establecimiento farmacéutico categoría Botica con nombre comercial **INKAFARMA** con registro **SIDIGEMID N° 049251**, ubicado en Av Salaverry N°121, distrito de Chivay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa, cuyo representante Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, con razón social **BOTICAS IP S.A.C.**, con **RUC N° 20608430301**; y en la presencia de Norma Mamani Huamán, identificada con DNI 43055675, se constató la siguiente observación:

- El establecimiento se encuentra funcionando con atención al público sin contar con director técnico.

Por medida de seguridad sanitaria se procedió al cierre temporal del establecimiento.

Que, el artículo 48° de la Ley N°29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios establece que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, además, el artículo 23° de la Ley N° 29459, establece que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.

Que, por la observación encontrada y en cumplimiento de las normas antes señaladas, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento categoría Botica con nombre comercial **INKAFARMA**, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

Que, el 18 de abril del 2024 se elevó al director de la DIREMID el Informe N° **35-2023-GRA/GRS/DEMID** con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.



De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; R.M. 585-99-SADM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento; R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, Categorías de Establecimientos del Sector Salud, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, O.R. N° 508-2023-Arequipa que Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, con las facultades conferidas por el memorándum N° 055-2024-GRA/GRS/GR y Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR.

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud y el proveído de ratificación en el **Informe N° 35-2024-GRA/GRS/DEMID**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, la medida de Seguridad Sanitaria de **Cierre Temporal** aplicada al Establecimiento farmacéutico categoría Botica con nombre comercial **INKAFARMA** con registro **SI-DIGEMID N° 049251**, ubicado en Av Salaverry N°121, distrito de Chivay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa, cuyo representante Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, con razón social **BOTICAS IP S.A.C.**, con **RUC N° 20608430301**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- INFORMAR, al administrado que **violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad** le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT, cierre Temporal o Cierre Definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud del administrado.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional. Notifíquese la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Abog. Erick Maicoll Appza Palo
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (e)

EMAP/ADP/ESC/hnr
